



MESTRES SC  
J12902458

## REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA CALIDAD-PRECIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.4º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **como licitador que ha presentado la mejor oferta para ser adjudicatario del SERVICIO MUNICIPAL DE ACOGIDA ESCOLAR EL GIRA SOL DEL AYUNTAMIENTO DEL PUIG DE SANTA MARIA CURSOS 2023-2024 (EXPTE 2566/23)**. Se le requiere para que presente, en el plazo de **diez** días hábiles, la documentación justificativa de:

- Disponer efectivamente de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, exigida conforme a la cláusula octava del PCAP y mediante los medios de acreditación que en dicha cláusula figuran.
- De haber constituido la garantía definitiva por cuantía de **4.702,10** euros [5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido].

En virtud de la cláusula 18ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, la garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero. Puede realizarse transferencia bancaria a la cuenta de Caixabank ES93 2100 7416 8222 0003 2904, indicando en el concepto y el número de expediente, en este caso, 2566/2023.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La fórmula de constitución de garantía mediante retención en el precio descrita en el art. 108.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se considera una posibilidad válida en derecho para constituir la garantía en este contrato en tanto que el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares no prevé dicha posibilidad.

Se le advierte que, de no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento de





AJUNTAMENT del  
Puig de Santa Maria  
[www.elpuig.es](http://www.elpuig.es)

presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

En El Puig de Santa María en la fecha de la firma.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

